

**JUAN PABLO SANTOS VECINO**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**EXPERTO CIVIL-PENAL**

39

Señores  
**JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ D.C.**  
**E.S.D.**

**Referencia:** Pronunciamiento Excepciones de Mérito  
**Proceso:** Cesación Efectos Civiles Matrimonio Católico.  
**Radicado:** 11001-31-10-022-2020-00633-00  
**Demandante:** DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ  
**Demandado:** JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS

**JUAN PABLO SANTOS VECINO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga – Santander, identificado con la C.C. No.13.478.283 de Cúcuta - N. de S/der y portador de la T.P. 68.657 de C.S. de la Jud, en mi calidad de Apoderado Judicial de la señora **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ**, demandante en el proceso de la referencia por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término previsto del Art. 370 del C.G.P. doy contestación a las Excepciones de Mérito, propuestas por el Apoderado de la parte demandada, solicitar pruebas que pretendo hacer valer, a fin de desvirtuar las afirmaciones hechas por el Apoderado las cuales son falsas y no se admiten pues con ellas tratan de desviar la atención y la acción de justicia en su propio provecho y en detrimento de los intereses morales, éticos, económicos y patrimoniales de mi representada.

De acuerdo a lo anterior, me permito manifestarme a su Honorable Despacho, frente a las Excepciones de Mérito propuestas por el demandado, mediante Apoderado Judicial así:

**EXCEPCION PRIMERA: LA CONYUGE DEMANDANTE INCURRIO EN LAS CAUSALES PRIMERA Y SEGUNDA DEL ART. 154 DEL CODIGO CIVIL.**

**El demandado debe probar los hechos en que la fundamenta.**

---

Apartado Postal No.3-1-52830  
Carrera 33 No.48-30 Local 102 Tel.6470601  
Bucaramanga – Santander  
Cel. 317 2509787 – 321 9632183 – Email: pablojuan1965@hotmail.com

Al respecto debo manifestarle a su Honorable Despacho:

**Las Excepciones de Fondo o de Mérito** son aquellas que apuntan a extinguir, disolver o aniquilar el efecto de la pretensión de la demanda y evitar por parte del demandado su efectividad, omitiendo éste al momento de contestar la demanda que la causal invocada por la demandante es la contemplada en el Numeral Octavo (8) del Art. 154 del Código Civil, modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992 (**Más de dos años de encontrarse separados de hecho**) y por lo tanto ésta Excepción de Fondo o de Mérito, formulada por el demandado no tiene nada que ver ni con los hechos de la demanda ni con la causal invocada en las pretensiones de la demanda para decretar el Divorcio y la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso.

Mas aun cuando en el escrito de contestación de la demanda el demandado a través de su apoderado judicial en el Pronunciamiento sobre las Pretensiones, acepta la **Causal Objetiva Material** invocada para que se decrete el Divorcio en donde textualmente manifiesta:

**PRONUNCIAMIENTO SOBRE LAS PRETENSIONES:**

*La primera: "No me opongo, al decreto de cesación de efectos civiles por la causal octava del artículo 154 del Código Civil, en tanto y cuanto ésta se encuentra materializada....."*

*La segunda: "No me opongo por ser consecuencial de la anterior."*

En este orden de ideas, su Señoría, no existe controversia con la **Causal Objetiva Material** que se invocó en la demanda, es decir, las partes están de acuerdo en divorciarse de mutuo consentimiento por la causal contemplada en el Numeral Octavo (8) del Art. 154 del Código Civil modificado por el Art. 6 de la Ley 25 de 1992 (**Más de dos años de encontrarse separados de hecho**) y la consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal, cumpliéndose con el objeto u objetivo del proceso de Divorcio el cual no es otro que Divorciarse.

**Por ser una Causal Objetiva Material la cual se acepta de mutuo consentimiento por ambas partes no hay lugar a cónyuge culpable.**

**"Por lo tanto, esta excepción no está llamada a prosperar."**

JUAN PABLO SANTOS VECINO  
ABOGADO TITULADO  
UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA  
EXPERTO CIVIL-PENAL

---

**EXCEPCION SEGUNDA: EL CÓNYUGE DEMANDADO ES INOCENTE DEL ROMPIMIENTO MATRIMONIAL, ES DECIR, ÉL NO INCURRIO EN CAUSAL ALGUNA DE LAS PREVISTAS EN EL ART.154 DEL CÓDIGO CIVIL.**

Al respecto debo manifestarle a su Honorable Despacho:

Considero, señor Juez, que tal Excepción de Mérito no tiene nada que ver ni con los hechos de la demanda ni con la causal invocada en las pretensiones de la demanda para decreta la Cesación de los Efectos Civiles del Matrimonio Religioso y la consecuente Liquidación de la Sociedad Conyugal.

**“Por lo tanto, esta otra Excepción de Mérito no está llamada a prosperar por todo lo anteriormente expuesto.”**

#### **SOLICITO**

Nuevamente solicito, al señor Juez, previos los trámites de un proceso verbal, reglamentado en los Artículos 368 al 373 del **CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO (LEY 1564 de 2012)** sírvase hacer en sentencia, las siguientes declaraciones y condenas:

**PRIMERA:** Decretar el **Divorcio** para que Cesen los **Efectos Civiles del Matrimonio Religioso** contraído por **DIANA PATRICIA MUÑOZ DIAZ** y **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS** por haberse incurrido en la causal contemplada en el Numeral 8 del Artículo 154 del Código Civil modificado por el Artículo Sexto (6) de la Ley 25 de 1.992, **señor Juez, habida cuenta que la parte demandada de manera expresa manifiesta que no se opone a esta declaración. Es decir, la parte pasiva está de acuerdo a que el Divorcio se haga por esta Causal Objetiva invocada como quiera que se encuentra probada.**

---

Apartado Postal No.3-1-52830  
Carrera 33 No.48-30 Local 102 Tel.6470601  
Bucaramanga – Santander  
Cel. 317 2509787 – 321 9632183 – Email: pablojuan1965@hotmail.com

**JUAN PABLO SANTOS VECINO**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**EXPERTO CIVIL-PENAL**

---

**SEGUNDA.** Una vez decretado el divorcio, declarar disuelta la **Sociedad Conyugal**, conformada entre las partes y ordenar su **Liquidación** por los medios de ley.

**TERCERA:** Disponer que una vez Decretado el Divorcio, cada uno de los excónyuges tendrán residencia y domicilios separados a su elección.

**CUARTA:** Ordenar la inscripción de la sentencia en los folios respectivos del Registro Civil, oficiando para ello a los funcionarios competentes.

**QUINTA:** Condenar en costas y agencias en derecho al demandado en caso de oposición.

### **PRUEBAS**

Respecto a las pruebas solicitadas en la contestación de la demanda no me opongo, siempre y cuando cada una de ellas cumpla con los presupuestos procedimentales de rigor de acuerdo a lo contemplado en el Art. 212 del C.G.P.

Igualmente, solicito que de ser necesario, se me conceda la oportunidad legal o reserve el derecho de **contrainterrogar** a los testigos relacionados por el demandado en la contestación de la demanda que no sean testigos comunes, conocedores de los hechos que dieron origen a la presente demanda.

### **PETICION DE PRUEBA TESTIMONIAL**

De manera respetuosa y atenta, solicito hacer comparecer a su Honorable Despacho, fijando día y hora para tal efecto y de acuerdo a lo contemplado en el Art. 212, 213 y 370 del C.G.P., las siguientes personas, mayores de edad y vecinos de Bogotá D.C. para que bajo la

---

Apartado Postal No.3-1-52830  
Carrera 33 No.48-30 Local 102 Tel.6470601  
Bucaramanga – Santander  
Cel. 317 2509787 – 321 9632183 – Email: pablojuan1965@hotmail.com

41

gravedad de juramento declaren lo que les conste sobre los hechos de esta demanda y de la contestación de la misma, dando claras luces al fallador al momento de producir la sentencia que corresponda:

1. **MYRIAM ANZOLA:** con domicilio de trabajo ubicado en TECSUD S.A.S. Calle 31 No.13 A -51 Edificio Panorama Torre 1 Oficina 210 con teléfonos fijos de contacto: (031)-3593998 – (031)-3593997 - 7045582 y teléfonos celulares: 3168775589 - 3212270757. Correo Electrónico TECSUD S.A.S. : [info@tecsud.com](mailto:info@tecsud.com) Quien labora como Directora Comercial y Gerente General de TECSUD S.A.S.

Manifiesto bajo la gravedad que no conozco la dirección del domicilio de residencia ni el correo electrónico personal de la citada testigo.

El objeto de esta prueba testimonial es conducente y pertinente como quiera que la declarante certificará a través de su testimonio, bajo la gravedad de juramento que es conocedora sobre las condiciones individuales, familiares, sociales y modo de vivir del señor **JAIRO EDUARDO DURAN VARGAS** y que es conocedora sobre los hechos en que se fundamenta la demanda de divorcio y la contestación de la misma.

2. **JUAN PABLO DURAN MUÑOZ,** mayor de edad, identificado con C.C. No.1.193.120.718 de Bucaramanga, domiciliado en Calle 126 No. 11B-10 Apto 203 Bogotá D.C. Correo Electrónico: [jpduranmunoz@hotmail.com](mailto:jpduranmunoz@hotmail.com) y teléfono celular: 3176594108.

El objeto de esta prueba testimonial es conducente y pertinente como quiera que el declarante es el hijo común de la sociedad conyugal, quien declarará a través de su testimonio bajo la gravedad de juramento que es conocedor de las condiciones individuales, familiares, sociales y modo de vivir de sus padres y que es conocedor sobre los hechos en que se fundamenta la demanda de divorcio y la contestación de la misma.

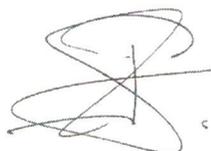
**JUAN PABLO SANTOS VECINO**  
**ABOGADO TITULADO**  
**UNIVERSIDAD LIBRE DE COLOMBIA**  
**EXPERTO CIVIL-PENAL**

---

Es legal y procedente,

Del señor Juez,

Atentamente,



**JUAN PABLO SANTOS VECINO**  
C.C. No. 13.478.283 de Cúcuta - N. S/der.  
T.P. No. 68.657 del C.S.J.



(2)

---

Apartado Postal No.3-1-52830  
Carrera 33 No.48-30 Local 102 Tel.6470601  
Bucaramanga – Santander  
Cel. 317 2509787 – 321 9632183 – Email: pablojuan1965@hotmail.com

42

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA

12 AGO 2021

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_

REF: CESACION EFECTOS CIVILES CONTENCIOSO-

No. 110013110022-2020-00633-00

Téngase en cuenta que el traslado de las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada, fue descorrido en oportunamente por el extremo demandante.

NOTIFÍQUESE (3)

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
JUEZ

GGCA.-